SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600389914.

ANTECEDENTES

I. El 26 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC),** la siguiente solicitud de información:

"OFICIO DE RESPUESTA DE OPINIÓN SOLICITADA A SEMARNAT Y ENTREGADA AZOFEMAT CON NUMERO OFICIO F00.7.DRPCGM-743/2014. SEMARNAT 4402 CON FECHADE 07 DE AGOSTO DE 2014. Y OFICIO F00/DGOR/11/000948. CONANP 05 DESEPTIEMBRE 2014." (SIC)

II. El 15 de diciembre, la DGZFMTAC envió el oficio número SGPA/DGZFMTAC/4820/2014, mediante el cual señaló a este Comité que parte de la información se tiene clasificada como reservada la cual consiste en el procedimiento administrativo de solicitud de concesión con número de bitácora 30/KU-0022/02/14 y expediente 361/VER/2014, ya que está en proceso deliberativo por encontrase en etapa de evaluación jurídica, por lo que solicitó la reserva de la información, por un periodo de un año o antes si desaparecen las causas por las que se reservó, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considera información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos

de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta **en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá de estar documentada.

III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal determina que, para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

IV. Que la **DGZFMTAC** a través del oficio número SGPA/DGZFMTAC/4820/2014, manifestó que la información solicitada se encuentra clasifica como reservada, la cual consiste en el procedimiento administrativo de solicitud de concesión con número de bitácora 30/KU-0022/02/14 y expediente 361/VER/2014, ya que está en proceso deliberativo por encontrase en etapa de evaluación jurídica, por lo anterior, es dable concluir la existencia de un procedimiento deliberativo aún en trámite, en el cual se advierte que no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, actualizándose con ello tanto el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, así como lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-. Se confirma la clasificación de información reservada señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio SGPA/DGZFMTAC/4820/2014 de la

DGZFMTAC, por un periodo de un año o antes si se emite la Resolución correspondiente, lo que se fundamenta en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGZFMTAC, así como al solicitante señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 9 de enero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales